

Artículo 2. Régimen retributivo de la Carrera Judicial.

Los jueces que actualmente sirven estos Juzgados se integrarán en el Grupo 4 del Anexo II.1 de la Ley 15/2003 de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, y percibirán el complemento de destino correspondiente a este Grupo del Anexo II.2 de la citada Ley.

Respecto a la cuantía de las pagas extraordinarias, está fijada en la Ley de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3. Complemento de destino de los Secretarios Judiciales y Personal de la Administración de Justicia.

Los Secretarios Judiciales y demás personal al servicio de estos Juzgados percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Disposición transitoria única. Situación de los Secretarios Judiciales.

Los Secretarios Judiciales que continuarán prestando servicios en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de El Vendrell (Tarragona) servidos por Jueces, convertidos en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Magistrados, ascenderán a la segunda categoría sin pérdida de su destino cuando lo haga el que le siga en el escalafón.

Disposición final primera. Modificación de anexos.

El Anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en lo concerniente a la provincia de Tarragona, queda modificado conforme se establece en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.

LÓPEZ AGUILAR

Ilmo. Sr. Director General de relaciones con la Administración de Justicia. Departamento.

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Cataluña

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Tarragona.	1	—	—	6 Servidos por Magistrados.
	2	—	—	8 Servidos por Magistrados.
	3	—	—	2
	4	—	—	2
	5	—	—	1
	6	7	5	—
	7	—	—	4
	8	—	—	1
Total				36

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21834 REAL DECRETO 2348/2004, de 23 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2004.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su desarrollo reglamentario en relación con el Padrón municipal, aprobado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, establecen que los ayuntamientos deben remitir, por medios informáticos o telemáticos, las variaciones mensuales que se vayan produciendo en los datos de sus Padrones municipales al Instituto Nacional de Estadística para que éste, en cumplimiento de las competencias que le atribuye el artículo 17.3 de la citada ley, realice las comprobaciones oportunas en aras a subsanar posibles errores y duplicidades.

Efectuadas dichas comprobaciones, el Instituto Nacional de Estadística ha obtenido una cifra de población para cada municipio, que ha utilizado para contrastar con los resultados numéricos de la revisión anual enviados por los ayuntamientos según lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales y, cuando no se ha llegado a alcanzar un acuerdo, ha sometido al Consejo de Empadronamiento para su informe, de acuerdo con el artículo 82.1 del citado reglamento, las discrepancias con la cifra de población aprobada por los ayuntamientos.

El Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de las funciones que le atribuyen el artículo 17.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 85 del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, ha informado sobre las discrepancias entre los ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística, así como sobre la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles que eleva al Gobierno la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística para su aprobación, con el preceptivo informe favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración de cifras oficiales.

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión patronal referida al 1 de enero de 2004, con efectos del 31 de diciembre de 2004, en cada uno de los municipios españoles.

Artículo 2. Publicación.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles, cuyo resumen provincial, por comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia e islas, figuran en el anexo de este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
PEDRO SOLBES MIRA

ANEXO

Población referida al 1-01-04 por provincias

Provincias	Población
Total nacional	43.197.684
Álava	295.905
Albacete	379.448
Alicante/Alacant	1.657.040
Almería	580.077
Ávila	166.108
Badajoz	663.896
Balears (Illes)	955.045
Barcelona	5.117.885
Burgos	356.437
Cáceres	411.390
Cádiz	1.164.374
Castellón/Castelló	527.345
Ciudad Real	492.914
Córdoba	779.870
Coruña (A)	1.121.344
Cuenca	204.546
Girona	636.198
Granada	841.687
Guadalajara	193.913
Guipúzcoa	686.513
Huelva	476.707
Huesca	212.901
Jaén	654.458
León	492.720
Lleida	385.092
Rioja (La)	293.553
Lugo	358.452
Madrid	5.804.829
Málaga	1.397.925
Murcia	1.294.694
Navarra	584.734
Ourense	340.258
Asturias	1.073.761
Palencia	173.990
Palmas (Las)	987.128
Pontevedra	930.931
Salamanca	350.984
Santa Cruz de Tenerife	928.412
Cantabria	554.784
Segovia	152.640
Sevilla	1.792.420
Soria	91.652
Tarragona	674.144
Teruel	139.333
Toledo	578.060
Valencia/València	2.358.919
Valladolid	510.863
Vizcaya	1.132.861
Zamora	198.524
Zaragoza	897.350
Ciudades con Estatuto de Autonomía:	
Ceuta	74.654
Melilla	68.016

Población referida al 1-01-04 por capitales de provincia

Capitales	Población
Total nacional	14.458.807
Vitoria-Gasteiz	223.702
Albacete	156.466
Alicante/Alacant	310.330
Almería	177.681
Ávila	52.417
Badajoz	139.135
Palma de Mallorca	368.974
Barcelona	1.578.546
Burgos	169.682
Cáceres	88.245
Cádiz	133.242
Castellón de la Plana/Castelló de la Plana	163.088
Ciudad Real	67.401
Córdoba	319.692
Coruña (A)	242.846
Cuenca	47.862
Girona	83.531
Granada	238.292
Guadalajara	71.815
Donostia-San Sebastián	182.644
Huelva	144.369
Huesca	47.923
Jaén	115.917
León	135.789
Lleida	119.935
Logroño	141.568
Lugo	91.426
Madrid	3.099.834
Málaga	547.731
Murcia	398.815
Pamplona/Iruña	191.865
Ourense	108.600
Oviedo	209.495
Palencia	81.207
Palmas de Gran Canaria (Las)	376.953
Pontevedra	78.715
Salamanca	160.415
Santa Cruz de Tenerife	219.446
Santander	183.799
Segovia	55.586
Sevilla	704.203
Soria	35.769
Tarragona	123.584
Teruel	32.580
Toledo	73.485
Valencia	785.732
Valladolid	321.713
Bilbao	352.317
Zamora	65.646
Zaragoza	638.799

Población referida al 1-01-04 por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Población
Total	43.197.684
Andalucía	7.687.518
Aragón	1.249.584
Asturias (Principado de)	1.073.761
Balears (Illes)	955.045
Canarias	1.915.540
Cantabria	554.784

Comunidad Autónoma	Población
Castilla-La Mancha	1.848.881
Castilla y León	2.493.918
Cataluña	6.813.319
Comunidad Valenciana	4.543.304
Extremadura	1.075.286
Galicia	2.750.985
Madrid (Comunidad de)	5.804.829
Murcia (Región de)	1.294.694
Navarra (Comunidad Foral de)	584.734
País Vasco	2.115.279
Rioja (La)	293.553
Ciudades con Estatuto de Autonomía:	
Ceuta	74.654
Melilla	68.016

Población referida al 1-01-04 por islas

Islas	Total
Balears (Illes):	
Total	955.045
Formentera	7.131
Ibiza	106.220
Mallorca	758.822
Menorca	82.872
Palmas (Las):	
Total	987.128
Fuerteventura	79.986
Gran Canaria	790.360
Lanzarote	116.782
Santa Cruz de Tenerife:	
Total	928.412
Gomera (La)	21.220
Hierro (El)	10.071
Palma (La)	84.282
Tenerife	812.839

21835 *ORDEN EHA/4260/2004, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta y la Orden de 7 de enero de 2000, que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.*

El régimen jurídico vigente aplicable a la constitución de garantías o trabas sobre valores de Deuda Pública anotados en cuenta se encuentra fundamentalmente en la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta y en la Orden Ministerial de 7 de enero de 2000, que desarrolla el Real

Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se desarrolla el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Dentro de dicho régimen se ha detectado cierta disfunción en los supuestos de amortización de tales valores sobre los que se ha constituido una garantía o traba, ya que se produce, en determinados supuestos, una indefinida retención del efectivo reembolsado resultante de la amortización de los valores. Para evitar esta indeseada situación, se estima conveniente completar dicha regulación, previendo la obligatoria designación, por la persona o autoridad que solicite la inmovilización de los valores, de una cuenta de efectivo en la que haya de abonarse el efectivo resultante de la citada amortización. Esta es la finalidad de la presente Orden, y para ello modifica algunos extremos de las dos Órdenes Ministeriales antes citadas.

Esta norma se dicta haciendo uso de las habilitaciones contenidas en el artículo 12.12 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y en la disposición final única del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, dispongo:

Primero.—*Modificación de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.*—El apartado 2 del artículo 17 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Central de anotaciones establecerá el procedimiento de inmovilización de saldos necesarios para la constitución de derechos o garantías sobre la Deuda del Estado representada en anotaciones en cuenta. Dichos saldos se mantendrán desglosados dentro de las cuentas incluidas en la central de anotaciones conservando sus derechos económicos, pero no podrán ser movilizados en tanto no se haya procedido al levantamiento de la garantía previamente constituida. En caso de amortización, el efectivo correspondiente a los saldos inmovilizados se abonará a la Entidad Gestora o Titular de Cuenta que tenía anotados los valores amortizados o en la cuenta que, de conformidad con las normas que regulen el sistema de registro de los valores, designen dichas entidades o la autoridad judicial o administrativa solicitante o beneficiaria.»

Segundo.—*Modificación de la Orden Ministerial de 7 de enero de 2000, por la que se desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.*

Uno. Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 1 del artículo 10 de la Orden de 7 de enero de 2000, que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, con el siguiente tenor:

«b) Que se trate de deuda pública emitida por el Estado, las Comunidades Autónomas o participaciones en los fondos de inversión que reúnan los elementos contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de instituciones de inversión colectiva, aprobado mediante Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, y los fondos de inversión de carácter financiero que inviertan exclusivamente en estos activos o en renta fija. Cuando tales fondos de inversión no tengan la condición de Fondos de Inversión deberán acreditar con su reglamento la composición de sus inversiones.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 2 al actual artículo 12 de la Orden de 7 de enero de 2000, que desarrolla el